

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 2325 /84.-

VISTO:

El expediente N° 078-BMPN-HCD/84, caratulado: "BLOQUE M.P.N. Proyecto de Ordenanza s/transporte escolar", y:

CONSIDERANDO:

Que el servicio público de transporte escolar no se encuentra debidamente reglamentado;

Que los usos y costumbres de nuestra población hacen de este medio un elemento que cada día cuenta con mayor demanda;

Que es indispensable legislar sobre todo lo concerniente a seguridad de este tipo de transporte como así también a la idoneidad de los actuales y futuros prestatarios;

Que a fs. 6 corre agregado Dictamen de la Comisión Interna de Gobierno y Bienestar Social el que fuera ratificado por unanimidad en sesión Ordinaria N° 41 de fecha 7 de Diciembre de 1984;

Por ello y en virtud de lo dispuesto en los artículos 102 inciso 4) y 129 inciso a) de la Ley 53;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) El servicio público de transporte Escolar se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y comprenderá el traslado que se realice desde y hacia las escuelas, colegios, universidades, Jardines de Infantes y Guarderías Públicas o privadas y, o en actividades afines educativas con vehículos automotores afectados a este servicio No serán habilitados los vehículos con capacidad menor a 10 personas.-

ARTICULO 2º) La prestación del transporte Escolar deberá prestarse en forma regular y permanente, y revestirá características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, e higiene conforme se especificará en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º) La habilitación de Automotores y la autorización para desempeñarse como conductor en la prestación de este servicio se otorgará por la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social, previa conformidad de la Dirección de Transporte de este Municipio.-

Juan José Cepeda
P/a JUAN JOSE CEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL

1/2.-



CAPITULO I

DE LA SOLICITUD DE HABILITACION

ARTICULO 4º) Toda persona o empresa que solicita autorización para la prestación de este servicio deberá presentar una solicitud ante la Municipalidad debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a)- Ser mayor de edad y constituir domicilio Especial, en esta Ciudad.-
- b)- Número y tipo de documento de identidad y certificado de antecedentes.-
- c)- Acreditar propiedad del vehículo mediante título del / automotor.-
- d)- Acompañar certificado de eficiencia técnica y habilitación expedida por la Dirección de transporte de esta Municipalidad.-

ARTICULO 5º) No se habilitarán vehículos que no sean especialmente carrozados para el transporte de personas o adaptados para este fin por la Industria.-

ARTICULO 6º) Los vehículos que se habiliten deberán estar radicados y / registrados en la Municipalidad de Neuquén.-

ARTICULO 7º) La vigencia del certificado de habilitación deberá renovarse anualmente, y estará condicionada al mantenimiento del vehículo en las condiciones de capacidad, seguridad, uso, higiene, desinfección, y presentación interior y exterior establecido en la presente Ordenanza.-


CAPITULO II

DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 8º) Los vehículos afectados a este servicio se clasificarán en las categorías "A" y "B":

- Corresponden a la categoría "A": los minibuses, los de tipo Kombi o Coach o los denominados rurales.-
- Corresponden a la categoría "B": los omnibus, microomnibus/ y colectivos.-

ARTICULO 9º) Los vehículos habilitados para prestar el servicio no podrán tener una antigüedad mayor a 10 años para lo cual se tomará en cuenta el año de fabricación del chasis.-


JUAN JOSE CEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL

-3-

ARTICULO 102) Los vehículos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) clara iluminación interior durante las horas nocturnas o de disminución de la luz natural, la misma, no deberá dificultar la visión del conductor; en el exterior contará con el sistema exigido por las disposiciones en vigencia en el código o ley de tránsito, con el agregado de 7 luces de las denominadas "BALIZAS".-
- b) asientos debidamente fijados al piso, acolchados y tapizados en cuero, cuerina o tela lavable que facilite su limpieza.-
- c) los pasillos de circulación tendrán como mínimo 30 cm. de ancho.-
- d) deberán estar equipados con cristales de seguridad inagotables y/o templados, de resistencia adecuada en parabrisas y ventanillas.-
- e) estar provistos de espejos retrovisores uno exterior al lado izquierdo regulable por el conductor desde su asiento y otro a lado derecho que permite observar las operaciones de ascenso y descenso.-
- f) estar pintados con los siguientes colores distintivos: Blanco en la parte superior, parantes y techos, amarillado en la parte inferior, desde la línea media del vehículo hacia abajo.-
- g) durante la prestación del servicio con escolares, llevarán letreros fijos y/o desmontables visibles desde el exterior y con las siguientes características.-

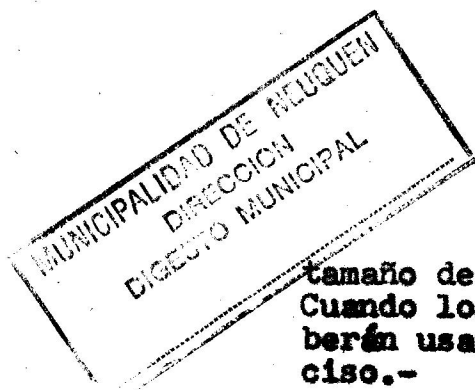
TIPO "A":

Con la leyenda "TRANSPORTE ESCOLAR" en letras mayúsculas tipo imprenta de 15cm. de alto y 15 mm. de espesor del trazo, de color negro con fondo amarillado del mismo tono de la carrocería, en el centro y debajo del nivel inferior de las ventanillas, a ambos lados y uno en la parte posterior.-

TIPO "B":

Con la leyenda "TRANSPORTE ESCOLAR" con letras mayúsculas tipo imprenta de 20 cm. de alto y 25 mm. de ancho del trazo, de color negro con fondo amarillado del mismo tono de la carrocería del vehículo, serán colocados uno a cada lado de la carrocería, en el centro y bajo nivel inferior de las ventanillas, otro en la parte media trasera, y un cuarto en la parte delantera por sobre el borde superior del parabrisas. Si el vehículo estuviera sirviendo a un establecimiento particular, se admitirá en el mismo una inscripción a cada lado que identifique dicho establecimiento en letras de la mitad del/

J. Cepeda
JUAN JOSE CEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL



-4-

tamaño de las utilizadas en los letreros reglamentarios. Cuando los vehículos se utilizan para otros fines no deberán usarse los carteles mencionados en el presente inciso.-

h) ofrecer una correcta presentación exterior e interior/ quedando a tal efecto prohibido todo tipo de publicidad.

i) contar con un botiquín de primeros Auxilios.-

j) los vehículos del tipo "A" estarán provistos de un matafuego de los del tipo de polvo químico de 1/2 kg de // carga neta; los vehículos del tipo "B" del mismo sistema y un kg. de carga neta, a la vista y al alcance del conductor.-

k) los pisos y estribos de los vehículos deberán estar cubiertos con material antideslizante y de fácil limpieza.

l) los vehículos de tipo "A" deberán contar con un mínimo de dos puertas y los del tipo "B" de un mínimo de dos // puertas y puerta o ventana de Emergencia operable, esta última desde el interior y exterior del vehículo.-

ARTICULO 11º) Ningún vehículo podrá prestar servicio si no reúne los / siguientes requisitos:

a) habilitación extendida por la dirección Municipal de transportes.-

b) Certificado de eficiencia técnica.-

c) higiene, limpieza y buena presentación interior y exterior.-

ARTICULO 12º) Queda totalmente prohibido el transporte de escolares pa rados, en los vehículos habilitados de acuerdo a esta Or denanza.-

ARTICULO 13º) Serán retirados del servicio e inhabilitados los vehícu los que no cumplan los requisitos de la presente Ordenan za.-

Aquellos vehículos habilitados por otras normas, dispon drán de un plazo máximo de 60 días para adecuarse en un todo a la pre sente Ordenanza.-

CAPITULO 111

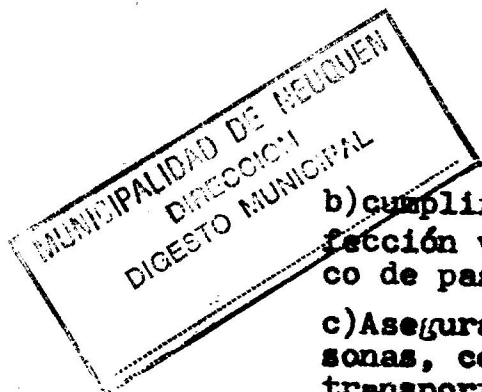
DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 14º) Los permisionarios estarán obligados a:

a) cumplir las disposiciones Municipales, Provinciales y/ Nacionales en materia de tránsito.-

Juan José Cepeda
p/a
JUAN JOSE CEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL

1/5.-



b) cumplir con las Normas referentes a higiene y desinfección vigentes para los vehículos de transporte público de pasajeros.-

c) Asegurar los riesgos inherentes al transporte de personas, con respecto a; vida y lesiones de personas /// transportados; vida y lesiones de terceros no transportados.-

d) Mantener actualizada documentación que acredite:

- 1) recibo de patente al día.-
- 2) certificado de habilitación.-
- 3) certificado de eficiencia técnica.-
- 4) recibo de seguros contratados al día.-

La documentación que requiere el presente inciso deberá estar en poder de quién conduzca el vehículo.-

CAPITULO IV

DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 15º) Para conducir automotores destinados al transporte escolar, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) poseer Licencia de Conducir expedida por la Municipalidad de Neuquén de primera categoría, en la que conste que habilita para conducir automotores destinados al // transporte público de pasajeros.-

b) poseer libreta sanitaria expedida por la Municipalidad de Neuquén.-

c) ser mayor de 21 años y menor de 55 años.-

d) presentar certificado de antecedentes judiciales aquel que va a ser chofer como empleado del solicitante de la habilitación.-

La Documentación a que refieren los incisos "A" y "B" / deberá estar en poder del conductor.-

ARTICULO 16º) Los vehículos de la categoría "B" contarán con un acompañante que deberá cumplir la función de celador o celadora, para lo cual deberá satisfacer las siguientes exigencias, (para / los de la categoría "A" no son obligatorios).-

a) ser mayor de 21 años.-

b) poseer libreta sanitaria expedida por la Municipalidad de Neuquén.-

c) este personal Auxiliar cuidará el orden de los escolares dentro del vehículo y ayudará al ascenso y descenso de los mismos.-

ARTICULO 17º) Para el ascenso y descenso de los escolares, el vehículo

12

SECRETARÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

deberá arrimar al cordón de la acera; durante la marcha las puertas deberán permanecer cerradas .-
Cuando los vehículos se detengan para ascender o descender escolares deberán accionar las luces de tipo "Balizas". No podrán demorar mas/ de 10' por el ascenso y 15' por el descenso.-

ARTICULO 18º) En los vehículos destinados a este servicio no podrán // viajar personas mayores, a excepción de los autorizados por esta Ordenanza. No podrán transportar animales ni elementos inflamables, explosivos, ni ningún otro objeto que pueda entrañar contaminación o peligro para la salud de los Escolares.-

ARTICULO 19º) Cada vez que sea necesario efectuar un cruce a un paso / a nivel ferroviario el conductor deberá detener el vehículo y reiniciará la marcha una vez que se haya serciorado del libre paso .-

CAPITULO V
PENALIDADES

ARTICULO 20º) Las infracciones a la presente Ordenanza serán penados / de acuerdo al Código de Faltas.-

CAPITULO VI

ARTICULO 21º) La presente Ordenanza deroga a la Nº 1432 y a toda otra norma que se oponga a esta.-

ARTICULO 22º) La Dirección Municipal de Transporte realizará las inspecciones necesarias para la habilitación y control de este servicio, como así también habilitará los registros exigidos // por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 23º) No se habilitaran a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, vehículos que no se encuadren dentro de las normas por ella requerida.-

ARTICULO 24º) Se dará un plazo improrrogable de 540 días a partir del/ 1/3/1985, a todos aquellos permisionarios de transporte escolares que no se encuadren en la norma a regir, para su adecuación.

ARTICULO 25º) Para la complementario deberá tenerse en cuenta la Ordenanza que reglamenta el servicio público de transporte / de pasajeros.-

ARTICULO 26º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

J. J. Cepeda
JUAN JOSE CEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL



MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL

-7-

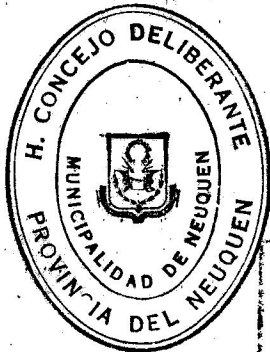
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. (Expte. N° 078-EMPH-RED/84). -

ES COPIA:

FDO: GIULIANI

FALLETI

J. J. Cepeda
JUAN JOSE CEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CARRIL



ORDENANZA MUNICIPAL N° 2325
PROMULGADA POR DECRETO N° 0011/19 85
EXPTE N° 078-A.84
OBS.: _____